



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230041300	Ejecutivo Singular	Alcira Esther De Moya Garcia	Wilbert Nuñez Salinas	23/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230041300	Ejecutivo Singular	Alcira Esther De Moya Garcia	Wilbert Nuñez Salinas	23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago
08001418901220230043400	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Fernando Silvestre Gomez Martinez	23/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230043400	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Fernando Silvestre Gomez Martinez	23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago
08001418901220230038100	Ejecutivo Singular	Banco Falabella Sa	Katherine Lorena Escorcia Salgado	26/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230038100	Ejecutivo Singular	Banco Falabella Sa	Katherine Lorena Escorcia Salgado	26/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230029700	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa	Brenda Patricia Fragozo Barrios	26/06/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Bancolombia S.A., Actuando Como Parte Demandante, Contra Brenda Patricia Fragozo Barrios, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230014700	Ejecutivo Singular	Bayport Colombia S.A	Jorge Puello Alvarez	23/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Jorge Luis Puello Alvarez C.C. 9.178.605, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pag
08001418901220230043800	Ejecutivo Singular	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Alfonso Páez Oviedo	26/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230043800	Ejecutivo Singular	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Alfonso Páez Oviedo	26/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220009200	Ejecutivo Singular	Conjunto Paloma - Alameda Del Rio	Miguel Angel Cadena Piramanrique	23/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Demandado Miguel Angel Cadena Piramanrique, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220230042900	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Torino	Roger Eduardo Monterrosa Moron	23/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230042900	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Torino	Roger Eduardo Monterrosa Moron	23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230043100	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Torino	Yadira Paez Barranco	26/06/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Estudiar El Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía Promovido Por El Conjunto Residencial Torino, Representada Legalmente Por La Señora Genoveva Edith Criales Anibal, A Través De Apoderada Judicial Doctora Emerita Del Socorro Meza Barriso, Contra La Señora Yadira Esther Paez Barranco, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230042400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Del Fonce	Maribel Esther Gonzalez Peñaranda	23/06/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Dra. Norma Badillo Ramirez, Actuando Como Representante Legal De La Cooperativa Multiactiva Del Fonce. Coomulfonce Ltda., Y Contra La Señora Maribel Esther Gonzalez Peñaranda, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.
08001418901220210044900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Ovidio Santiago - Erisney Ahumada Coopeosea	Edwin Miguel Ochoa Alzate	26/06/2023	Auto Niega - No Acceder A Dictar Sentencia En Este Proceso, Por Lo Expuesto En Precedencia.

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230028700	Ejecutivo Singular	Credivalores Y Otro		23/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230028700	Ejecutivo Singular	Credivalores Y Otro		23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230029000	Ejecutivo Singular	Edificio Los Portales Y Otro	Marbel Luz Barraza Gomez	23/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230029000	Ejecutivo Singular	Edificio Los Portales Y Otro	Marbel Luz Barraza Gomez	23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220109000	Ejecutivo Singular	Enith Ester Villa Reyes	Otros Demandados, Gohan Alexander Rodriguez Vega	26/06/2023	Auto Requiere - Requerir Al Pagador De La Empresa Soluciones Portuarias Soluport S.A.S., A Fin De Que Se Sirva Dar Cumplimiento A Lo Solicitado Dentro Oficio # 0424 De Fecha Marzo 10 De 2023, Con Relación Al Embargo Y Retención Preventiva De La Quinta (15) Parte Del Salario Mínimo Legal Mensual Que Recibe El Demandado Freder Abit Sabat Galezo, Identificado Con La C.C. # 72.285.109, Como Empleado De Esa Empresa. - Líbrese El Oficio Respectivo.

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230027900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Kelly Judith Ortiz Buitrago	23/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230027900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Kelly Judith Ortiz Buitrago	23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago
08001418901220230028900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Miguel Angel Barrios De La Torre	23/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230028900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Miguel Angel Barrios De La Torre	23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230042200	Ejecutivo Singular	Fondo De Garantias Gestonar S.A.S. Y Otro		23/06/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Dr. Juan Sebastian Ramirez Alvarez, Actuando Como Apoderado Judicial De La Sociedad Gestonar S.A.S., Y Contra El Señor Jorgen Luis Salom De Castro, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído
08001418901220220107300	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Alvaro Enrique Perez Carrasco, Aleida Isabel Roca Castillo	26/06/2023	Auto Niega - No Acceder A Dictar Sentencia En Este Proceso, Por Lo Expuesto En Precedencia

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



08001418901220230003200	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Francisco Eliecer Castilloq Reyes, Alonso Juan Pacheco Macea	23/06/2023	Auto Niega - No Acceder A Dictar Sentencia En Este Proceso, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220230044900	Ejecutivo Singular	Home Eleven Sas	Blanca Rosmery Martinez Jerez	26/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda Adelantada Por La Dra. Olga Lucia Arenales Patiño, Actuando Como Endosatario En Procuración Judicial De La Empresa Home Eleven S.A.S., Representada Legalmente Por El Señor Alberto Mario Polo Gutierrez, Y En Contra De La Señora Maria Elena Zuñiga Arias, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído, Y Le Hace Saber A La Parte Actora Que Dispone De Cinco (5) Días

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



					Para Subsanan El Defecto Señalado Y Si No Lo Hiciere, La Rechazará De Plano Conforme Lo Dispone El Inciso 4.- Del Artículo 90 Del C.G.P.-
08001418901220230044000	Ejecutivo Singular	Marina Isabel Ruiz Tobar	Etilvia Esther Vitola Calderon	26/06/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Dr. Victor Manuel Pulido Pacheco, Actuando Como Endosatario Al Cobro Judicial De La Señora Marina Isabel Ruiz Tobar, Y Contra La Señora Etilvia Esther Vitola Calderon, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220019600	Ejecutivo Singular	Raquelina Castro Camaño	Adriana Hernandez Alvarez	23/06/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Parte Demandada Adriana Hernandez Alvarez, Por Lo Expuesto En Precedencia.

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 27 De Junio De 2023



08001418901220230044600	Ejecutivo Singular	Sabas Jimenez Baldovino	Jeison Breland Caceres Salas	26/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda Adelantada Por La Dra. Ingrid Erazo Gomez, Actuando Como Endosatario Al Cobro Judicial Del Señor Baldovino Sabas Jimenez, Y En Contra El Señor Jeison Breland Caceres Salas, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído, Y Le Hace Saber A La Parte Actora Que Dispone De Cinco (5) Días Para Subsanar El Defecto Señalado Y Si No Lo Hiciere, La Rechazará De Plano Conforme Lo Dispone El Inciso 4.- Del Artículo 90 Del C.G.P.-
-------------------------	--------------------	----------------------------	---------------------------------	------------	---

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

23f556e6-93c2-42df-b55b-5b682f38feeb



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00413-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ALCIRA DE MOYA GARCIA – C.C. # 32.648.207.-
EJECUTADA: WILBERTO NUÑEZ SALINAS. - C.C. # 17.971.805.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Junio 23 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JOSE ELIAS MOSQUERA GONGORA, actuando como endosatario al cobro judicial de la señora ALCIRA DE MOYA GARCIA, y contra el señor WILBERTO NUÑEZ SALINAS, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora ALCIRA DE MOYA GARCIA, identificada con C.C. # 32.648.207, y contra el señor WILBERTO NUÑEZ SALINAS, identificado con C.C. # 17.971.805, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 10 de Octubre de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo a la tasa del 3.0% pactados en la Letra de Cambio permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 10 de Octubre de 2022, hasta el día 10 de



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Febrero de 2023.-

Más los intereses moratorios a la tasa del 3.0% pactados en la LETRA DE CAMBIO permitida por la Ley, desde el día que se venció el plazo para el pago de la obligación, 10 de Febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase al Dr. JOSE ELIAS MOSQUERA GONGORA, actuando como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señora ALCIRA DE MOYA GARCIA, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023

Estado No.90

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)**
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00434-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BANCIEN S.A. - N.I.T. # 900.200.960-9.-
DEMANDADOS: FERNANDO SILVESTRE GOMEZ MARTINEZ - C.C. #
1.085.167.628.-
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante Sociedad BANCIEN S.A., identificada con N.I.T. # 900.200.960-9, contra el señor FERNANDO SILVESTRE GOMEZ MARTINEZ, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo del señor FERNANDO SILVESTRE GOMEZ MARTINEZ, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad BANCIEN S.A., identificada con N.I.T. # 900.200.960-9, representada legalmente por el señor DANILO MORALES RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, y contra el señor FERNANDO SILVESTRE GOMEZ MARTINEZ, identificado con C.C. # 1.085.167.628, por la siguiente suma de dinero: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$6.495.000.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 19614292, con fecha de creación 01 de Junio de 2022, anexo en la demanda. -



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

- 1.1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 17 de Enero de 2023, hasta el pago total de la misma.
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante Sociedad BANCIENT S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 27 de junio del 2023 Estado No.90 Plinio Farid Abdo Gómez Secretario
--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00381-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.” - N.I.T. # 900.406.150-5.-
DEMANDADA: KATHERINE LORENA ESCORCIA SALGADO - C.C. # 1.043.013.230. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.” identificada con N.I.T. # 900.406.150-5, contra la señora KATHERINE LORENA ESCORCIA SALGADO, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

La parte actora subsano los defectos señalados en el auto de fecha Junio 13 del presente año.
-

2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.

3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo de la señora KATHERINE LORENA ESCORCIA SALGADO, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”, identificado con N.I.T. # 900.406.150-5, representado legalmente por el doctor ELKIN DE ARCO ALTAMAR, a través de apoderada judicial, y contra la señora KATHERINE LORENA ESCORCIA SALGADO, identificada con C.C. # 1043.013.230, por la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTOSSETENTA Y UN PESOS



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

M. L. (\$46.411.171.00), por PAGARE OPERACIONES DE MUTUO # 00000281166, con fecha de creación 02 de Junio de 2022, anexo en la demanda, de la siguiente manera:

- 1.1. Por pagare operaciones de mutuo # 00000281166, que ampara los créditos de libre inversión # 2957230800 y 2957332900, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$45.419.556.00) así:
- 1.2. Por crédito de libre inversión # 2957230800, la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVEVIENTOS TRES PESOS M.L. (\$21.808.903.00) discriminados así:

Por capital la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$19.977.243.00). -

Más los intereses corrientes la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.798.881.00).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 15 de Febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., y que ascienden a la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$32.779.00), mensuales. -

- 1.3. Por crédito de libre inversión # 2957332900, la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$23.610.653.00) discriminados así:

Por capital la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$21.324.443.00). -

Más los intereses corrientes la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.247.995.00).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 15 de Febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., y que ascienden a la suma de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$38.215.00), mensuales. -

- 1.4. Por pagare cupo global de crédito # 108801200, que ampara la obligación tarjeta de crédito # 649332 por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$991.615.00), con sus respectivos intereses moratorios pactados al partir de la fecha en que se acelera la obligación, 08 de Febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. -

2. Más las costas y honorarios profesionales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

3. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
4. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
5. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
6. Téngase al(a) Dr. (a) MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A.", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-0029700

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

EJECUTADO: BRENDA PATRICIA FRAGOZO BARRIOS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, junio 23 de 2023.-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado BRENDA PATRICIA FRAGOZO BARRIOS, Carrera 4 # 19-67 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A., actuando como parte demandante, contra BRENDA PATRICIA FRAGOZO BARRIOS, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00147-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5

EJECUTADOS: JORGE LUIS PUELLO ALVAREZ C.C. 9.178.605

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 23 de abril de 2023.

**PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, la sociedad Bayport Colombia S.A. con Nit.900.189.642-5, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra JORGE LUIS PUELLO ALVAREZ, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado diecisiete (17) de mayo de 2023, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado JORGE LUIS PUELLO ALVAREZ C.C. 9.178.605, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra JORGE LUIS PUELLO ALVAREZ C.C. 9.178.605, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00147-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
EJECUTADOS: JORGE LUIS PUELLO ALVAREZ C.C. 9.178.605
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$819.111, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, junio 27 de 2023
Estado No 90
PLINIO FARID ABDO GOMEZ
secretario

C.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00438-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S. -
N.I.T. # 900.568.059-7.-
DEMANDADO: ALFONSO PAEZ OVIEDO - C.C. # 19.067.494.-
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.568.059-7, contra el señor ALFONSO PAEZ OVIEDO, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.

3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo del señor ALFONSO PAEZ OVIEDO, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.568.059-7, representada legalmente por la señora LINA MARIA URREGO MONSALVE, a través de apoderada judicial, y contra el señor ALFONSO PAEZ OVIEDO, identificado con C.C. # 19.067.494, por la siguiente suma de dinero: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.260.657.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 0235731, con fecha de creación 25 de Abril de 2023, anexo en la demanda. -



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

- 1.1. Más la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4.114.065.00), por concepto de intereses causados y no pagados, tal y como consta en el pagare. -
- 1.2. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 26 de Abril de 2023, hasta el pago total de la misma.
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) MARÍA DANIELA MENDEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00092-00
EJECUTANTE: CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO NIT. 901.388.621-8
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL CADENA PIRAMANRIQUE C.C. 80.832.509

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 23 de junio de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Que, la entidad EDIFICIO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra del demandado MIGUEL ANGEL CADENA PIRAMANRIQUE C.C. 80.832.509, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veinticuatro (24) de marzo de 2022, libró mandamiento de pago y del auto de fecha 17 de mayo del mismo año se realizó una adición al mandamiento de pago.

Que el ejecutado MIGUEL ANGEL CADENA PIRAMANRIQUE C.C. 80.832.509, recibió notificaciones de conformidad con lo estipulado en el 291 y 292 del C.G.P. y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MIGUEL ANGEL CADENA PIRAMANRIQUE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00092-00

EJECUTANTE: CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO NIT. 901.388.621-8

EJECUTADO: MIGUEL ANGEL CADENA PIRAMANRIQUE C.C. 80.832.509

liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$51.798, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio de 2023
Estado No.90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

C.P.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

EXPEDIENTE No: 08-001-4189-012-2023-00429-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO - N.I.T. # 901.203.442-2.-
EJECUTADA: ROGER EDUARDO MONTERROSA MORON. – C.C. # 73.188.039.-

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 23 de Junio de 2023.

SEÑORA JUEZ: A su despacho, el presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA # 08-001-4189-012-2023-00429-00, seguido por la Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, actuando como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, representado legalmente por la señora GENOVEVA EDITH CRIALES ANIBAL, y contra el señor ROGER EDUARDO MONTERROSA MORON, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Barranquilla, Junio Veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda, se admite previa las siguientes consideraciones:

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, para su admisión:

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, representado legalmente por la señora GENOVEVA EDITH CRIALES ANIBAL, a través de apoderada judicial, y contra el señor ROGER EDUARDO MONTERROSA MORON, identificado con C.C. # 73.188.039, por la siguiente suma: CINCO MILLONES CIENTOSESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.160.374.00), por concepto del capital correspondientes a cuotas de administración o expensas comunes ordinarias y extraordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de Marzo de 2021 hasta el mes de Abril de 2023, relacionadas en la demanda y las que sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

Más los intereses de mora cuotas ordinarias y extraordinarias causados desde el mes de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más las expensas comunes que en un futuro se causen hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

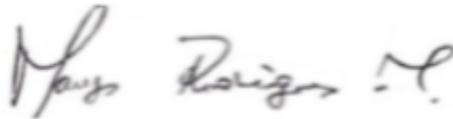
El pago de las costas del proceso. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia. Más las costas del proceso.

Adviértaseles los demandados que cuentan con un término de cinco (5) días para que cancelen el capital y los respectivos intereses.-

2.- 3.- Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022. Hágasele (s) entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

3. Téngase a la Doctora EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.664.466, y Tarjeta Profesional # 103.431 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 27 de junio del 2023 Estado No.90 Plinio Farid Abdo Gómez Secretario
--

08001-4189-012-2020-00375-00





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

EXPEDIENTE No: 08-001-4189-012-2023-00431-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO - N.I.T. # 901.203.442-2.-
EJECUTADA: YADIRA ESTHER PAEZ BARRANCO. – C.C. # 1.129.532.877.-

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de Junio de 2023.

SEÑORA JUEZ: A su despacho, el presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA # 08-001-4189-012-2023-00431-00, seguido por la Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, actuando como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, representado legalmente por la señora GENOVEVA EDITH CRIALES ANIBAL, y contra la señora YADIRA ESTHER PAEZ BARRANCO, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Barranquilla, Junio Veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto No 001 de fecha 20 de junio del 2023 proferido por FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, se ordenó la admisión de la solicitud de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por la señora YADIRA ESTHER PAEZ BARRANCO, identificada con C.C. # 1.129.532.877, el cual fue comunicado a esta agencia judicial, en fecha 21 de junio del 2023.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 Ibidem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibidem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”. (negritas y subrayado fuera del texto)*

Con base en el anterior componente normativo, tenemos entonces que no se puede estudiar el presente proceso ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, representada legalmente por la señora GENOVEVA EDITH CRIALES ANIBAL, a través de apoderada judicial, y contra la señora YADIRA ESTHER PAEZ BARRANCO, identificada con la C.C. N°. 1.129.532.877, como quiera que se dio apertura al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante mediante auto No 001 de fecha 20 de junio del 2023 proferido por FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

En virtud, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples De Barranquilla, para su admisión:

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de estudiar el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, representada legalmente por la señora GENOVEVA EDITH CRIALES ANIBAL, a través de apoderada judicial Doctora EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRISO, contra la señora YADIRA ESTHER PAEZ BARRANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

-

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE la diligencia previa las anotaciones del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 27 de junio del 2023 Estado No.90 Plinio Farid Abdo Gómez Secretario
--





JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de
Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00424-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE. "COOMULFONCE LTDA". –
N.I.T. # 900.123.215-1.-

EJECUTADA: MARIBEL ESTHER GONZALEZ PEÑARANDA – c.c. # 32.703.248. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se
encuentra pendiente decidir sobre su admisión.
Sírvese proveer.

Barranquilla, 23 de Junio de 2.023.-

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se
habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de la demandada señora MARIBEL ESTHER
GONZALEZ PEÑARANDA, es la Calle 33 C # 15 - 04 de esta ciudad, por lo que con fundamento
en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial
a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. NORMA BADILLO RAMIREZ, actuando
como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE.
"COOMULFONCE LTDA"., y contra la señora MARIBEL ESTHER GONZALEZ PEÑARANDA,
de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 1109.-

MRRM/Hae. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de
Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla**

Barranquilla, 27 de junio del 2023

Estado No.90

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00449-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO ERISNEY AHUMADA "COOPEOSEA". N.I.T. 900.014.677 1.
EJECUTADO: EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE C.C. 72.173.707

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted, la solicitud de sentencia presentada. Sírvase proveer.
Junio 26 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa, escrito mediante el cual la parte actora solicita seguir adelante la ejecución; manifestando que, la citación de notificación personal y por aviso fueron remitidas al correo institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, tal como certifica la captura de cada uno de los envíos, para lo que considera que las notificaciones fueron realizadas en legal forma razón por la cual solicita se dicte sentencia.

Este despacho, por medio de los autos de fecha 12 de agosto de 2022 y auto del 14 de diciembre del mismo año respectivamente, resolvió: "**PRIMERO:** No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO:** Téngase en cuenta el correo electrónico aportado por la Caja De Retirados de La fuerza Militares, como nueva dirección de notificación del demandado EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE C.C. 72.173.707. **TERCERO:** Requerir al demandante para que realice el trámite de notificaciones personal y por aviso del demandado EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE C.C. 72.173.707, en debida forma, siguiendo las disposiciones legales y conforme lo establece el art. 292 C.G.P. ", es decir, que la parte ejecutante debe enviar nuevamente la notificación al demandado, como lo indica el numeral tercero del auto en mención, puesto, que no lo hizo en debida forma, de tal manera, no se le tendrá en cuenta su solicitud de impulso, toda vez, que no ha agotado en debida forma, el trámite de notificación del demandado.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud de dictar sentencia, y se atenderá a lo resuelto en los autos de fecha 12 de agosto de 2022 y publicado por estado No. 114 del 16 de agosto y del 14 de diciembre y publicado por estado No. 187 del 15 de diciembre del mismo año.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Atenerse a lo resuelto en los autos de fecha 12 de agosto y del 14 de diciembre de 2022 ya mencionados.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00287-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3

EJECUTADOS: JONATHAN WILFRIDO CORONADO TEJERA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, contra JONATHAN WILFRIDO CORONADO TEJERA informándole que nos correspondió por reparto.
Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 23 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con el NIT. 805.025.964-3, Representada por Eliana Andrea Erazo Restrepo, en contra de **JONATHAN WILFRIDO CORONADO TEJERA**, identificado con CC. 1.129.498.381, actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, por el capital adeudado la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.L. (\$5.829.119.00).**- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 2 febrero de 2023, a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
2. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la CC. 77.193.127, y la T.P. # 126.094 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**

Barranquilla, junio 27 de 2023

Estado No 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00290-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: EDIFICIO LOS PORTALES NIT. 800.164.683-6
EJECUTADOS: MARBEL LUZ BARRAZA GOMEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el EDIFICIO LOS PORTALES, actuando a través de apoderada Dra. ASTRID MENDEZ SANDOVAL, contra MARBEL LUZ BARRAZA GOMEZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, junio 23 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

Líbrense mandamiento ejecutivo a favor de EDIFICIO LOS PORTALES, con el NIT 800.164.683-6, Representada por Martha Lucia Daza Pretelt, en contra de **MARBEL LUZ BARRAZA GOMEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía, # 22.634.932, actuando a través de apoderada Dra. Astrid Méndez Sandoval, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (8.228.00)** por concepto de capital de cuotas extraordinarias de administración en mora relacionadas en la demanda, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima permitida por ley desde el día 1° de octubre de 2021, que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio. **-Por ser una obligación de tracto sucesivo, se ordene el pago de las cuotas que en lo sucesivo se sigan ocasionando dentro del proceso**

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora ASTRID MENDEZ SANDOVAL, identificado con la CC. 32.763.798, y la T.P. # 90.251 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023

Estado No.90

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. -

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. N. 08001- 4189 - 012- 2022 - 01090-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.-

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Junio 26 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la pare actora solicita REQUERIR AL PAGADOR DE LA EMPRESA SOLUCIONES PORTUARIAS SOLUPORT S.A.S., a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado dentro oficio # 0424 de fecha Marzo 10 de 2023, con relación al embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual que recibe el demandado FREDER ABIT SABAT GALEZO, identificado con la C.C. # 72.285.109, como empleado de esa empresa. -

Sírvase proveer. -

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL, Barranquilla, Junio Veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR DE LA EMPRESA SOLUCIONES PORTUARIAS SOLUPORT S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0424 de fecha 10 de Marzo de 2023.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR DE LA EMPRESA SOLUCIONES PORTUARIAS SOLUPORT S.A.S., a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado dentro oficio # 0424 de fecha Marzo 10 de 2023, con relación al embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual que recibe el demandado FREDER ABIT SABAT GALEZO, identificado con la C.C. # 72.285.109, como empleado de esa empresa. - Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Cumplido con oficio # 1142.-

MRRM/Hae

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00279-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5

EJECUTADOS: KELLY JUDITH ORTIZ BUITRAGO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S actuando a través de apoderado Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, contra KELLY JUDITH ORTIZ BUITRAGO, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, junio 23 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S identificada con el NIT. 900.505.564-5, Representada por LUIS GILBERTO ZULUAGA LOPEZ, identificado con CC. 79.805.180, en contra de **KELLY JUDITH ORTIZ BUITRAGO**, identificado con CC. 1042417247, actuando a través de apoderado Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$4.078.800.00)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el día 4 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total del capital insoluto, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, identificada con la CC. 1.093.220.071, y la T.P. # 260.868 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, junio 27 de 2023</p> <p>Estado No 90</p> <p>PLINIO FARID ABDO GOMEZ</p> <p>secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00289-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5

EJECUTADOS: MIGUEL ANGEL BARRIOS DE LA TORRE

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S actuando a través de apoderado Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, contra MIGUEL ANGEL BARRIOS DE LA TORRE, informándole que nos correspondió por reparto.
Sírvese proveer. Barranquilla, Junio 23 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S identificada con el NIT. 900.505.564-5, Representada por LUIS GILBERTO ZULUAGA LOPEZ, identificado con CC. 79.805.180, en contra de **MIGUEL ANGEL BARRIOS DE LA TORRE**, identificado con CC. 1001787903, actuando a través de apoderado Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$5.595.173.00)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa permitida legalmente desde el día 18 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total del capital insoluto, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, identificada con la CC. 1.093.220.071, y la T.P. # 260.868 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, junio 27 de 2023

Estado No 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00422-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.-
EJECUTANTE: GESTIONAR S.A.S.– N.I.T. # 900.322.144-9.-
EJECUTADOS: JORGE LUIS SALOM DE CASTRO. – c.c. # 72.287.488. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de Junio de 2.023.-

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor JORGE LUIS SALOM DE CASTRO, es la Calle 68 B # 31 – 37 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ ALVAREZ, actuando como apoderado judicial de la sociedad GESTIONAR S.A.S., y contra el señor JORGEN LUIS SALOM DE CASTRO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 1108.-
MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de
Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla**

Barranquilla, 27 de junio del 2023

Estado No.90

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01073-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3

EJECUTADOS: ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO Y ALEIDA ISABEL ROCA CASTILLO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted, la solicitud de sentencia presentada. Sírvase proveer.
Barranquilla, junio 26 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual la parte actora, reitera solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución solicitado mediante memoriales de fecha 21 de abril, 29 de mayo y 21 de junio de 2023 respectivamente.

Pues bien, previa revisión del expediente y del correo electrónico del juzgado se logra evidenciar efectivamente que el togado se esforzó a realizar las correspondientes notificaciones a los demandados señor ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO, en diversas ocasiones tanto por correo electrónico alvaroenriqueperezcarrasco@gmail.com y a la dirección física aportada en la demanda MANZANA 76 LOTE 03 ET 02 MONTERIA – CORDOBA, pero que el resultado fue negativo. Y a la señora ALEIDA ISABEL ROCA CASTILLO al correo electrónico aleida1210@hotmail.com, correo que no fue aportado en el acápite de la demanda, no está aprobado por nuestro despacho judicial y al cual tampoco encontramos evidencia de su origen.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud de dictar sentencia, y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación personal y por aviso de la señora ALEIDA ISABEL ROCA CASTILLO, en forma legal y conforme lo establece el art. 291 y 292 C.G.P.

En cuanto al señor ALVARO ENRIQUE PEREZ CARASCO, se encuentra un recurso de reposición al auto del 26 de abril de 2023 donde le fue negado la solicitud de emplazamiento, al cual estaremos esperando solución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que realice el trámite de notificación personal y por aviso de la demandada ALEIDA ISABEL ROCA CASTILLO, en debida forma, presentando la evidencia del origen del correo electrónico aleida1210@hotmail.com siguiendo las disposiciones legales y conforme lo establece el art. 291 y 292 C.G.P.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00196-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3

EJECUTADOS: ALONSO JUAN PACHECO MACEA Y FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal Ley 2213 del 2022, de los demandados y solicita sentencia. Sírvase proveer. junio 23 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita seguir adelante la ejecución, y adosa la citación para notificación personal de acuerdo con la Ley 2213 del 2022, realizada en la dirección electrónica alpujama1@gmail.com para el demandado ALONSO JUAN PACHECO MACEA y castillo2803@hotmail.com para el demandado FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES, aportada con anterioridad como medio de notificación en el libelo de la demanda, que según certificación expedida por la empresa de servicio postal @entrega, “EL MENSAJE SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DE CADA DESTINATARIO”, junto con la comunicación de notificación personal.

Revisada las pruebas aportadas encontramos que el correo que aparece en el pagaré SF-92453 para el señor ALONSO JUAN PACHECO MACEA es aljubama@yahoo.com y no el utilizado por la parte actora “aljubama1@gmail.com”. En cuanto a la notificación del señor FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES realizada al correo electrónico “castillo2803@hotmail.com” se observa que, el ejecutado FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES, recibió notificación de acuerdo con la ley 2213 del 2022, y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

En estas condiciones, el despacho tendrá en cuenta y agregara la notificación efectuada al señor FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES, y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación del señor ALONSO JUAN PACHECO MACEA de acuerdo con los requisitos de la ley 2213, utilizando el correo correcto o presentando evidencia del origen del correo utilizado.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00196-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3

EJECUTADOS: ALONSO JUAN PACHECO MACEA Y FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Agregar a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES, conforme lo dispuesto en el interior de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Requierase a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada, en la forma establecida por la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ

C.P.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de mayo del 2023
Estado No. 90

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. #08001-4189-012-2023-00449-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo adelantada por la Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, actuando como endosatario en procuración judicial de la empresa HOME ELEVEN S.A.S., representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO POLO GUTIERREZ, y en contra de la señora MARIA ELENA ZUÑIGA ARIAS, informándole que se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

Barranquilla, 26 de Junio de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretario

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES
(2.023).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente la presente demanda, vemos que adolece de los siguientes defectos:

La ley 2213 del 2022, el cual establece que en su Artículo 6°, numeral 1°, Demanda: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

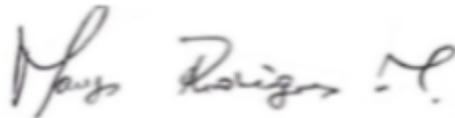
Una vez revisada la demanda, se pudo constatar que la Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, suministra el correo electrónico: arenales.abogada@gmail.com, y una vez verificada la página SIRNA, se observa que dicho correo no coincide con el que aparece vigente en la página SIRNA, ya que aparece vigente es el correo: arenales.abogada@yahoo.com, y este debe coincidir con el que aporta en la demanda. -

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por la Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, actuando como endosatario en procuración judicial de la empresa HOME ELEVEN S.A.S., representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO POLO GUTIERREZ, y en contra de la señora MARIA ELENA ZUÑIGA ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/HAE. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00440-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: MARINA ISABEL RUIZ TOBAR – C.C. # 22.434.995.-

EJECUTADA: ETILVIA ESTHER VITOLA CALDERON – C.C. # 22.449.367.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de Junio de 2.023.-

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de la demandada señora ETILVIA ESTHER VITOLA CALDERON, es la Carrera 30 # 17 – 141 de esta ciudad, por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. VICTOR MANUEL PULIDO PACHECO, actuando como endosatario al cobro judicial de la señora MARINA ISABEL RUIZ TOBAR, y contra la señora ETILVIA ESTHER VITOLA CALDERON, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 1146.-

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de
Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla**

Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RAQUELINA CASTRO C.C. 32.668805
EJECUTADO: ADRIANA HERNANDEZ ALVAREZ C.C. 55.224.160
INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de junio de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial adosa la citación de notificación personal realizada al demandado a la dirección carrera 57 # 99ª65, pero esta fue negativa porque la demandada no labora en ese lugar. Luego procedió a notificar por medio de correo electrónico amhernandez@marval.com.co a la señora ADRIANA HERNANDEZ ALVAREZ C.C. 55.224.160.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que realiza la correspondiente notificación de manera electrónica al correo amhernandez@marval.com.co pero este no fue reportado en la demanda ni justificado de donde se conoce este correo.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por la apoderada, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la parte demandada ADRIANA HERNANDEZ ALVAREZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio de 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. #08001-4189-012-2023-00446-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo adelantada por la Dra. INGRID ERAZO GOMEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor SABAS DE JESUS JIMENEZ BALDOVINO, y en contra del señor JEISON BRELAND CACERES SALAS, informándole que se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

Barranquilla, 26 de Junio de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretario

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES
(2.023).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente la presente demanda, vemos que adolece de los siguientes defectos:

La ley 2213 del 2022, el cual establece que en su Artículo 6°, numeral 1°, Demanda: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

Una vez revisada la demanda, se pudo constatar que la Dra. INGRID ERAZO GOMEZ, suministra el correo electrónico: ingriderazogomez1123@gmail.com, y una vez verificada la página SIRNA, se observa que dicho correo no está vigente y este debe coincidir con el que aporta en la demanda. -

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por la Dra. INGRID ERAZO GOMEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor BALDOVINO SABAS JIMENEZ, y en contra el señor JEISON BRELAND CACERES SALAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/HAE. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de junio del 2023
Estado No. 90

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

